

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6282

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre la Reina D.^a Maria Cristina y S. A. R. el Infante D. Fernando regresaron anoche á las ocho y media á esta Corte, de su viaje á Cartagena, continuando sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 de Abril)

Núm. 934

Gobierno Civil

Circular.—En el expediente que se instruye en la Secretaría de este Gobierno, relativa al cierre de la farmacia que tenía establecida en la villa de Llubi calle de Santa Margarita n.º 6, D. Andrés Nadal y Bosch, ha recaído una providencia señalando el plazo de 15 días para que las partes interesadas puedan usar de su derecho presentando en este Gobierno las alegaciones y documentos que juzguen oportunos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 12 de abril de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal.

Núm. 935

Secretaría

El Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial, en comunicación fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer examinó los antecedentes que V. S. se sirvió remitirle con fecha 20 de marzo último referente á la dimisión presentada por don Antonio Cirer Ramis de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Sansellas de los cuales resulta: que por medio de certificación librada por el licenciado en Medicina y Cirugía D. Miguel Lladrós consta acreditado que el referido D. Antonio Cirer Ramis sufre una *poli-artritis* de naturaleza reumática, cuya enfermedad le imposibilita para continuar desempeñando los cargos de Concejal y Alcalde de dicha villa.—En su vista teniendo presente la Comisión que según el artículo 43 de la Ley municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; y que por Real orden de 17 de Septiembre de 1904 se halla expresamente declarado, como resolución general, que á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos, resolver en 1.^a instancia sobre las excusas de los Concejales, acordó por unanimidad aceptar la dimisión de los

cargos de Concejal y Alcalde de la villa de Sansellas presentada por D. Antonio Cirer y Ramis.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el R. D. de 24 de marzo de 1891.

Palma 13 abril de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

La Compañía Arrendataria de Tabacos se ha dirigido al Ministerio de Hacienda manifestando que el amparo que el contrabando encuentra en el ambiente social es estímulo tan poderoso para su arraigo é incremento que para atajarlo se requiere que todas las Autoridades encargadas de la persecución del fraude extremen, si cabe, la diligencia que emplean para reprimirlo; pues los que al contrabando se dedican, por afán del lucro y cuidadosos de rehuir el castigo, acuden á toda clase de recursos para sustraerse al rigor de la ley. De esta manifestación de la Compañía Arrendataria ha dado conocimiento el Sr. Ministro de Hacienda á este Ministerio, significando de Real orden la conveniencia de que se excite el celo de las Autoridades dependientes del mismo á fin de que presten su auxilio del modo más eficaz á los Resguardos siempre que les sea necesario y lo reclamen. Por lo cual, y considerando muy atendibles las razones expuestas por dicha Compañía y el expresado Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dando V. S. á este asunto toda la atención que merece, comunique con urgencia las instrucciones que estime oportunas á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial para que procedan con el mayor celo y diligencia, prestando inmediato y rápido auxilio á los Resguardos encargados de la represión del tráfico ilícito de que se trata, singularmente al dar las autorizaciones necesarias para registrar los domicilios sospechosos; extremo importante en el cual la mas leve omisión ó el más pequeño retardo contribuye á veces á que, con grave dano de los intereses públicos, se malogren los servicios mejor dispuestos por dichos Resguardos; encarticiendo al propio tiempo á los expresados funcionarios del orden judicial y fiscal la necesidad de que cumplan con la mayor exactitud los deberes que en lo relativo á la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación les impone la vigente ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.

FIGUEROA

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de....

(Gaceta 4 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (*Colección legislativa* n.º 87),

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 15 plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar, y sin él el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programa aprobados por Real orden de 21 de Noviembre último.

2.º Los que sean nombrados alumnos sin sueldo, conservarán el derecho á ocupar, por orden de censuras, las vacantes que por cualquier concepto pueda haber en las plazas retribuidas.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y darán principio en 1.º de Septiembre del corriente año, en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 22; y

4.º De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública, en dicho local, á las diez del día 31 de Agosto citado, para proceder el sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.

LOÑO

Señor....

(Gaceta 11 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 936

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circular fechada el día 6 del corriente me dice:

«En vista de las mociones hechas á la Junta Central del Censo electoral por sus Vocales natos Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Marqués de Teverga,

y de las diferentes consultas y reclamaciones á la misma dirigidas acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral y de otros acuerdos y disposiciones dictadas para su ejecución, esta Junta, en sesión celebrada en los días 2, 4 y 5 del actual, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excelentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel de Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Felix Suarez Inclan, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico y Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.ª Los Jueces municipales y los de instrucción y primera instancia cuidarán, una vez publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones generales de Diputados á Cortes, de dar exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal, á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral, remitiendo los primeros á los Alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas, y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con relación al Registro civil, de los electores incluidos en las listas definitivas que hubiesen fallecido, y los segundos, enviando también con la antelación necesaria, á los Alcaldes de su jurisdicción, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído, desde el día 1.º de Abril anterior, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral, y comunicando además en pliegos certificados, puestos en el correo con la anticipación precisa, á los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, el contenido de las certificaciones parciales que remitieren á los Alcaldes.

Asimismo cumplirán rigurosamente los Alcaldes, tan pronto como se haya publicado la convocatoria, la obligación que el citado artículo les impone de hacer exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección y de poner á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las expresadas certificaciones remitidas por los Jueces municipales y de primera instancia, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieren al derecho electoral, haciendo á la vez, y bajo su responsabilidad personal, fijar y mantener durante la votación, en el lugar mas fácilmente visible, á la entrada del colegio, la lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

2.ª Con arreglo á los preceptos del

art. 26 de la ley Electoral y á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, en la regla 1.ª de la comunicación de la Junta Central al Alcalde de Madrid fecha 8 de Abril de 1899, en la circular de igual fecha y en el acuerdo de la misma Junta de 14 de Abril de 1903, será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde, propietario, y si éste no pudiese concurrir ó en el término municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde propietarios, ó por su orden, los Concejales, también propietarios, aunque unos y otros estén suspensos administrativamente ó declarados incapacitados para ejercer cargo concejal, siempre que contra los suspensos no se haya dictado auto de procesamiento, ó contra los incapacitados, resolución administrativa de carácter definitivo. En defecto del Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales no interinos, presidirán los Alcaldes de Barrio, y á falta de éstos, los suplentes, y sólo en el caso de que todos ellos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y, á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir.

3.ª Al cesar diez días antes de la elección las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, según dispone el párrafo 5.º del art. 36 de la ley Electoral, ó las incapacidades sobre las cuales no hubiese recaído resolución administrativa de carácter definitivo, volverán aquéllos, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893, al libre ejercicio de sus funciones, ó sea el desempeño de las Alcaldías, Tenencias y Concejalías de que estaban en posesión al ser suspendidos ó incapacitados.

4.ª Para poder justificar el cumplimiento de la obligación de desempeñar el cargo que el párrafo 5.º del art. 40 de la ley impone á los Interventores que antes de la hora señalada para la elección no hayan manifestado por escrito la no aceptación del nombramiento, y para la más puntual observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 44, los Presidentes de las Mesas electorales, siempre que cualquier Interventor lo reclame, estamparán al margen de la credencial de éstos su firma y el sello de la sección, como comprobación de que han ejercido sus funciones, y consignarán además la hora en que los Interventores se presenten, si lo hacen después de constituida la Mesa, devolviéndoles en el acto las credenciales.

5.ª El art. 47 de la ley electoral establece el secreto de la votación, y el 58 determina que sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios, para dar fé de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo; por todo lo cual, los Presidentes de las Mesas electorales y los dependientes de la Autoridad, en su caso, no deberán permitir que los agentes electorales de los candidatos ni otras personas se dediquen al ofrecimiento y reparto de candidaturas en el interior de los locales donde estén establecidos los colegios electorales.

6.ª Cuando después de la última revisión anual del Censo haya adquirido algún elector la cualidad de saber leer y escribir, que para ser Interventor exige el art. 41 de la ley Electoral, y en las listas definitivas impresas conste lo contrario, ó carezcan las mismas de la casilla de que debe consignarse tal circunstancia, podrán aquéllos acreditar personalmente dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1890, ó en otro caso lo justificarán ante la misma Junta los

candidatos á quienes se refieren los artículos 37 y 39 de la ley ó sus apoderados en forma legal, por medio de certificados de los Maestros de instrucción primaria, debidamente testimoniados ante Notario.

7.ª Es obligatorio para todos los Interventores, conforme al párrafo tercero del art. 50 de la ley, y no podrán excusarse de cumplirlo, el deber de firmar al margen de todos los pliegos de las listas de votantes y á continuación del último nombre escrito en ellas.

8.ª Siempre que lo pida algún elector, Interventor, candidato ó Notario, los Presidentes de Mesas no podrán negarse á entregarles, para que las lean y examinen por sí mismos, aquellas papeletas sobre cuyo contenido se promoviere discusión ó existiese alguna de las dudas á que hace referencia el artículo 50 de la ley; y las protestas que con tal motivo se formulen habrán de consignarse necesariamente en el acta de la sesión.

9.ª Bajo ningún pretexto dejarán las Mesas electorales de cumplir exactamente la obligación que el art. 54 de la ley les impone de publicar el resultado del escrutinio inmediatamente de terminado éste por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección; de remitir en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la sesión, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, otras dos certificaciones iguales, una á la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número del BOLETIN OFICIAL que se publique; estando igualmente obligados los Presidentes de las Mesas á dar también en el acto, y, por consiguiente, antes de la redacción y firma del acta, las certificaciones del resultado del escrutinio que pidan los Interventores, los candidatos presentes, los electores de la sección ó los Notarios.

Para que pueda tener debido cumplimiento, en los términos prevenidos por el citado art. 54, el envío de dichas certificaciones y la entrega inmediata de las copias literales del acta de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 56, y en analogía con lo que el 59 dispone respecto á las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas hasta las doce de la noche del día de la elección todas las Administraciones y Estafetas de Correos.

10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, la entrega inmediata, y en la forma en ellos prevenida, de las certificaciones del resultado del escrutinio y de las copias literales del acta de la elección en la Administración ó Estafeta de Correos más cercana habrá de hacerse en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los guientes, no podrán en manera alguna individuos de la Mesa, que, por consiguiente, no podrán en manera alguna dejar de cumplir tal deber.

Remitida en la forma y con los requisitos indicados una de las copias literales del acta al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, éste será depositario de todas las que reciba y de las que por comisionado especial haga recoger, según dispone el art. 20, conservando en su poder los pliegos cerrados y sellados hasta el día del escrutinio general, en que, después de constituida la Junta, y sin abrirlos, los pondrá sobre la Mesa, á disposición del Presidente de la misma, de conformidad con lo que previene el art. 66 y á los efectos establecidos en éste.

11. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deben prestarse.

Lo que participo á V. S. para conocimiento de esa Junta provincial y para que disponga la publicación de estas reglas en el BOLETIN OFICIAL, trasladándolas además á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á fin de que en su día las comuniquen á todos los Presidentes de las Mesas electorales.

Lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le incumbe; y para que en su día se sirva comunicarlo á todos los presidentes de las mesas electorales recomendándoles la mas estricta observancia de las reglas precedentes.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma II de Abril de 1907.—El Presidente, José Alcover.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

Núm. 937

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Subastas.—Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y Real orden aprobatoria del Plan vigente de aprovechamientos forestales de los montes de esta provincia afectos al Ministerio de Hacienda, he acordado se celebren, separadamente, en el día 30 del corriente mes y horas de las 10 y las 12, las primeras subastas para enagenar 500 y 180 quintales métricos de palmito, respectivamente de los montes «La Victoria» y «San Martín», de Alcudia, con tasaciones de 1501 y de 650 pesetas y con sujeción á las condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 6188, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1906.

Dichas subastas, se celebrarán en las Casas Consistoriales de Alcudia, bajo la presidencia el Sr. Alcalde ó persona que legalmente le sustituya y con asistencia del Sr. Regidor Sindico.

En caso de resultar desiertas las subastas, se celebrarán las segundas el día 10 del próximo Mayo, en el mismo sitio y horas, bajo el mismo tipo de tasación y con sujeción á las mismas condiciones.

Palma 10 Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 938

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA
Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1906.

Sesión del día 1.º de Abril.—Fué aprobado la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Quedó sobre la mesa la Providencia recaída en el recurso interpuesto por D. Lorenzo Pascual. Se acordó que la cantidad de 3610 pesetas á que alude en su solicitud D. Juan Salvá es de plazo anterior á la responsabilidad que se persigue; y reducir el débito de cédulas de 1902 al importe de su recargo municipal. Se acordó nombrar Comisionado para entrega de mozos ante la Comisión Mixta á D. Francisco Vidal. Se acordó informar el recurso interpuesto ante el Gobierno Civil por D. Lorenzo Ripoll y otros. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión. Se aprobó el extracto de sesiones del 1.º trimestre de 1906 y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Fué aprobada la anterior. Se dió cumplimiento á lo acordado por la superioridad. Quedaron sobre la mesa para su estudio el fallo resolutorio del Gobierno Civil en el recurso de D. Lorenzo Pascual, y una solicitud de D. Bartolomé Estrades y D. Jaime Calafat solicitando modificación de los extremos del expediente de insolvencia de D. Andres Muntaner. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó pase á la Comisión de Hacienda para su dictamen la instancia de Don Bartolomé Estrades y D. Jaime Calafat y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Fué aprobada la anterior. Se dió cumplimiento á lo ordenado por la superioridad. Se acordó acudir al Tribunal provincial de lo Contencioso en contra la resolución del Gobierno civil ordenando la reposición del Médico titular D. Lorenzo Pascual. Se desestimó la instancia presentada por D. Lorenzo Ripoll y otros vecinos en contra de la apertura de la nueva vía. Se acordó transcribir en acta el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en la solicitud de Don Bartolomé Estrades y D. Jaime Calafat y de calzar responsables solidaria y mancomunadamente á los ex-Concejales de este Ayuntamiento de las cantidades que en la misma se detallan conmas la parte prorrateable entre cada uno de ellos los gastos de expediente. Se levantó la sesión.

Sesión del día 6 Mayo.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la superioridad. Se acordó la recomposición de varios portillos del camino vecinal del Torrent de Avall y se levanto la sesión.

Sesión del día 20.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad. Se acordó solicitar al Sr. Director de Correos y Telégrafos una estación telegráfica y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 Junio.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Fué aprobada la anterior. Se acordó el cumplimiento de lo acordado por la Superioridad. Se acordó transcribir en acta el dictamen emitido por los letrados D. Enrique Sureda y D. Miguell Rosselló en el expediente de reposición del médico D. Lorenzo Pascual. Se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación provincial la correspondiente autorización para interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobierno de provincia fecha 24 Marzo de este año. Nombrar abogado defensor á don Enrique Sureda y Procurador á don Francisco Pizá y autorizar á D. Antonio Calafat Sindico del Ayuntamiento para otorgar ante Notario el correspondiente poder á D. Francisco Pizá procurador. Se acordó autorizar á D. Domingo Riutord apoderado para cobrar una cuenta de suministros falicitados al Ejército. Se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Fué aprobada la anterior. Se dió cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad y se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 30 de Diciembre de 1906.

Valldemosa 6 de Enero 1907.—Francisco Vidal, Secretario.—El Alcalde, Juan Lladó.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Febrero del año 1907.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
<i>Casa de la Misericordia</i>				
Oficial albañil.	Jornal	5	2'75	13'75
Peón id.	Idem	5	1'95	9'75
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'45	9'28
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	4	2	8'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Baldosas de cemento, del país.	Metro cuadrado	2	1'25	2'50
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	3'65	1'06	3'87
Suma.				61'34
<i>Hospital</i>				
Oficial albañil.	Jornal	14	2'75	38'50
Peón id.	Idem	14	1'95	27'30
Yeso.	Hectólitro	3'80	1'45	12'76
Cal viva.	Quintal métrico	12'80	1'72	22'02
Cemento del país.	Idem	6	2	12'00
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'500	3'18	4'77
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	5'47	1'06	5'80
Ladrillos ordinarios.	Docena	2	0'70	1'40
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	4	0'60	2'40
Suma.				126'95
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial mayor.	Jornal	15	3	45'00
Id. albañil.	Idem	68	2'75	173'95
Peón id.	Idem	27	1'95	52'65
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cemento del país.	Quintal métrico	14'40	2	28'80
Id. Portland.	Idem	0'25	10	2'50
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Sillares «mares» de Son Veri.	Idem	1'333	9	12'00
Id. id. de Porreras.	Idem	0'508	16	8'13
Peldaño de piedra caliza, pulimentada.	"	"	"	65'00
Baldosas de cemento, del continente	Metro cuadrado	26	3'25	84'50
Idem.	Idem	6	4'25	25'50
Cantos rodados.	"	"	"	12'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	5'333	0'60	3'20
Suma.				522'24
<i>Manicomio</i>				
Oficial albañil.	Jornal	21	2'75	57'75
Peón id.	Idem	21	1'95	40'95
Trasportes en carro.	Idem	1'50	4'50	6'75
Cemento del país.	Quintal métrico	18'80	2	37'60
Grava de la Riera.	Metro cúbico	4	5'30	21'20
Arena del «Carnatge».	Idem	1	3'18	3'18
Pintura al óleo.	Kilógramo	9'500	1'25	11'87
Aceite del linaza.	Idem	2'500	1'60	4'00
Suma.				188'30
<i>Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous</i>				
Oficial mayor.	Jornal	2'50	8	7'50
Id. albañil.	Idem	28	2'75	63'25
Peón id.	Idem	23	1'95	44'85
Cal viva.	Quintal métrico	6'72	1'72	11'56
Cemento del país.	Idem	18	2	36'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	3	5'30	15'90
Bordillo de piedra caliza.	Metro lineal	37'50	1'50	56'25
Escobillas.	Docena	0'38	0'90	0'30
Suma.				235'61
	Total.			1129'44

Palma 8 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 940

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Construcción de un puente sobre el torrente des Truy den Vich.—Presupuesto 1921'95 pesetas.—Plazo de ejecución, seis meses.—Depósito provisional, 96'10 pesetas.—Definitivo, 384'39 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 5 de Mayo del corriente año á las 12 en punto, ante la Comisión de Obras públicas presidida por el Alcalde de dicho distrito, en cuya

Secretaria se hallan de manifiesto el plano y las condiciones.

Se admitirán proposiciones hasta las once de dicho día.

Cuadro de precios

	Pesetas
1 metro cúbico de excavación.	0'45
1 idem idem de terraplén.	0'38
1 idem idem de mampostería ordinaria.	6'00
1 idem idem de idem careada.	10'40
1 idem idem de idem hidráulica.	10'50

Pesetas

1 idem cuadrado de empedrado	8'40
1 idem cúbico de sillería arenisca recta.	18'00
1 idem idem de idem aplantillada.	21'00
1 idem idem de hormigón hidráulico.	18'00
1 idem lineal de afirmado.	3'50

Presupuesto

44'85 metros cúbicos de excavación á 0'45 pesetas	20'18
151'43 id. id. de terraplén á 0'38 id.	57'54
24'00 id. id. de mampostería ordinaria en cimientos á 6'00 idem.	144'00
49'37 id. id. de id. en muros á 6'00 id.	296'22
2'10 id. id. de id. en estribos á 6'00 id.	12'60
24'68 id. id. de id. careada en muros á 10'40 id.	256'67
2'40 id. id. de id. en estribos á 10'40 id.	24'96
9'60 id. id. de mampostería con mortero hidráulico á 10'50 id.	100'80
22'00 id. cuadrados de empedrado á 8'40 id.	184'80
5'03 id. cúbicos de sillería recta arenisca en boquillas y salmeses á 18'00 id.	90'54
18'69 id. id. de id. en pretilos á 18'00 id.	336'42
12'00 id. id. de id. aplantillada en arco á 21'00 id.	252'00
0'73 id. id. de hormigón hidráulico á 18'00 id.	13'14
32'30 id. lineales de afirmado á 3'50 id.	113'05
Total de ejecución material.	1902'92
Imprevistos 1 por 100.	19'03
Presupuesto de contrata.	1921'95

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del puente que ha de construirse sobre el torrente des Truy den Vich en el distrito de Santa Eulalia, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Santa Eulalia 29 Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Roig.—P. A. del A.—Juan Clapés, Secretario.

Núm. 941

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1906.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 1.º—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió la autorización solicitada por Antonio Muntaner, Amador Enseñat y Miguel Colom para verificar obras de interes parnicular en casas lindantes con la via pública.

Se acordó construir un empedrado adosado á una acera de la plaza de la Constitución para recoger las aguas pluviales.

Se acordó construir el bordillo de la acera frente la casa números 10, 12 y 14 de la calle de la Rectoria y que el fondo de dicha acera sea construido por el propietario.

Se acordó enajenar una parcela de terreno del Cementerio católico á favor de Bartolomé Negre para la construcción de una supultura.

Se acordó verificar un pago por servicios municipales.

Se acordó el traspaso de la sepultura n.º 185 del Cementerio Católico á nombre de Espenanza Trias Casanovas.

Se acordó expedir el titulo de propiedad de la sepultura n.º 333 del Cementerio Católico á nombre de Antonio Vicens Arbona.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Noviembre último y se acordó su remisión al M. I. S. Gobernador Civil.

Se aprobó la distribución de fondos formada por la Contaduria municipal para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.

Se acordó pasara á la Comisión de obras para su informa una instancia promovida por Antonio Pastor Marqués solicitando colocar un guarda-canton la casa numeros 10, 12 y 14 de la calle de la Rectoria.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 13.—Habiendo resultado desierta la segunda subasta para el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre el matadero para durante el año 1907, se acordó anunciar una tercera subasta para el día 28 del mes del extracto modificando las condiciones 1.ª y 19.ª del pliego de condiciones en el sentido de que el tipo del contrato será de 4750 pesetas, la fianza provisional de los licitadores de 237 pesetas y la definitiva de 712 pesetas 50 centimos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 15.—Se aprobó el acta de la sesión lordinaria celebrada el día 8.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 y fueron ratificados los acuerdos en ella tomados.

Se enteró la Corporación de la resolución dictada por el M. I. S. Gobernador Civil de la provincia en el expediente incoado por este Ayuntamiento para obtener la correspondiente autorización para adquirir un solar donde construir un matadero de nueva planta, habiendo acordado estudiar la resolución que conviene mas seguir respecto al particular.

Se acordó construir una fuente de grifo cerrado en el Camp de S' Má.

Se acordaron varios pagos para satisfacer obligaciones contraidas por el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia de Guillermo Socias Alcover piendo autorización para enlucir la fachada de la casa n.º 5 de la caile de Santa Apolina de la barriada del Puerto.

Se concedió á Francisco Bujosa la autorización solicitada para conducir las aguas pluviales y sucias de la casa número 20 de la plaza de la Constitución á alcantarilla de la expresada plaza.

Se denegó á D. Ramon Casanovas la autorización solicitada para construir una pared sobre el muro de contención de la calle de la Romaguera.

Se aprobó el justiprecio de una parcela de terreno para dar mayor amplitud al camino del Dragonar y se acordó satisfacer su importe.

Se acordaron varios pagos para satisfacer obligaciones contraidas por el Ayuntamiento.

Se acordó remitir al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia el proyecto de Ordenanzas municipales aprobado para esta Ciudad á fin de recabar su superior aprobación.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Escalas, Castañer (Francisco), Castañer y Bernat y Colom para formar un inventario de los enseres y material de escuela de toda clase propio de este Ayuntamiento que existe en la escuela mercantil práctica.

Se acordó satisfacer á los empleados y dependientes del municipio sus haberes, sueldos y asignaciones devengados durante el cuarto trimestre.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Corporación de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador de la provincia remitiendo autorizado el presupuesto ordinario formado para 1907.

Se acordó aumentar hasta 180 pesetas anuales la cantidad consignada en presupuesto para atender á la limpieza de las plazas de la Constitución, Antonio Maura y otros sitios.

Se acordó elevar hasta 999 pts. anuales el sueldo del Conserje del Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 9.—Fué aprobada el acta de la anterior sesión celebrada el día 19 de Septiembre.

En virtud de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se acordó modificar el presupuesto ordinario formado para 1907, para dar cabida á los gastos que ocasiona el sostenimiento de una escuela nocturna de adultos en el puerto y suplicarle se sirva aprobar el presupuesto citado sin aumentar la dotación del Farmacéutico titular.

Sóller 31 Diciembre de 1906.—Amador Canals, Secretario.

El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco del actual, acordó aprobar este extracto.

Sóller 7 Enero de 1907.—Amador Canals, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 942

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala, de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Número doce.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Juan Jaume y Ferrer, escribiente, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Lorenzo Barceló y representado por el procurador D. Rafael Ramis, contra D. Jaime Comas y Llabrés, Médico, vecino de La Puebla, que no se ha personado en esta Audiencia, sobre pago de cantidad, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante Don Juan Jaume y Ferrer del auto que dictó el Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de Inca en doce de Julio del año último por el que se declara no haber lugar á la reposición solicitada en lo principal del escrito del procurador Socias del día cinco del mismo mes, mandándose estar y pasar por lo resuelto en la providencia recurrida del día tres, y de la sentencia que dicho Juez accidental pronunció en doce de Octubre de mil novecientos seis por la que «Se absuelve á D. Jaime Comas y Llabrés de la demanda contra él interpuesta por D. Juan Jaume y Ferrer imponiendo á éste todas las costas del presente juicio».—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto y la sentencia apelados, imponiendo al apelante D. Juan Jaume y Ferrer las costas de segunda instancia. Mandamos que para su notificación á D. Jaime Comas y Llabrés se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificársela personalmente. Y así por ésta definitivamente Juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—José Godoy.—Fermin Verdú.—Perfecto Mira.

Y para que conste y en cumplimiento

de lo mandado libro la presente al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Palma á seis de Abril de mil novecientos siete.—Juan Alcover.

Núm. 943

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bauzá, criado que fué del mesón de la calle de San Miguel de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan para que dentro el plazo de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, comparezca á este Juzgado con objeto de recibirle la declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Palma cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 944

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Jaime Pons Pons, D. Rafael Sintes Sintes, D. Tomás y D.ª Antonia Sintes y Pons, contra los hermanos don Bartolomé y D. Miguel Pons Pons, para que en definitiva se condene á éstos á que concurren con los actores al otorgamiento de la correspondiente escritura de división de la herencia de D. Miguel Pons y Sintes, por medio de la presente, cito por segunda vez á dichos demandados D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 18 del actual y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado de 1.ª instancia de este Partido al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por los demandantes y que fueron declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerlos por confesos en el contenido de las mismas si dejaren de comparecer.

Mahón ocho de Abril de 1907.—El Escribano, Ldo. Jaime Allés.

Núm. 945

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo procederse el día 22 del actual á las once, en el Cuartel de San Pedro de esta Ciudad á la venta en pública subasta de cuatro mulas de desecho, se anuncia para conocimiento de los que desean tomar parte en ella.

Palma 9 Abril de 1907.—El Comandante Mayor, Bernardo Serra.

Núm. 946

ASOCIACION GENERAL de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las 10 de la Mañana, en la Casa de la Asociación calle de las Huertas n.º 30.

Según el art.º 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art.º 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de

manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

Núm. 947

CONTRIBUCION URBANA

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha 8 Abril de 1907 la siguiente Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril de 1907 y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la calle de Berga n.º 4, entresuelo, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Antonio Bosch Barceló, una finca sita en esta Ciudad calle del Carmen 24 zaguán 4.º piso derecha.

Linda por derecha con casa de Bartolomé Capó, izquierda y parte superior con la de Margarita Bosch, parte inferior con las de Antonio Perelló, por el fondo con Melchor Rullan, su capitalización 1125 pesetas, valor para la subasta 750 id.

D. Jaime Terrades Porcel, por una finca sita en el Arrabal de Sta. Catalina de esta Ciudad consistente en casa botiga señalada con el n.º 69 de la calle 32 hoy n.º 67 de la calle de Pursiana.

Linda por la derecha con finca de Bartolomé Terrades, izquierda con la de Eleonor Roca, parte superior con la del espesado Terrades y tondo corral de Antonio Palmer, valor para la subasta 100 pesetas.

La descrita finca de D. Jaime Terrades Porcel se saca á pública subasta por el principal recargos y costas pues está afecta á dos hipotecas impuestas por Terrades á favor de D. Juan Ferrá Vich, una de 1000 pesetas y otra de 750 pesetas segun escrituras de 25 Octubre 1905 y 19 Febrero último autorizadas por el Notario D. Miguel Pons Pons. La finca está capitalizada en 950 pesetas. Los gastos sucesivos al remate serán á cargo del adjudicatario.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa

de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro

Palma á 8 Abril de 1907.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Núm. 948

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Habiendo solicitado D. José Barceló y Runggaldier se le expida nuevo resguardo de diez acciones de la primera Serie números: 1152 á 1156-3493 á 3495-3662 y 63 que en garantía del cargo de Vocal de la Comisión Inspectoria tiene depositadas en la Caja de esta Compañía, por haber extraviado el que anteriormente se le habia expedido, se hace público para que si alguien se cree con derecho á las acciones que comprende dicho resguardo, se sirva avisarlo á estas oficinas dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, pues despues de trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se expedirá nuevo documento á favor del expresado D. José Barceló y Runggaldier.

Palma 10 de Abril de 1907.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—El Director General, Guillermo Moragues.

Núm. 949

LA SOLIDEZ

Balance formado en 31 de Diciembre de 1906

Activo	Pesetas
Valores y Participaciones.	10.525'00
Acciones.	107.500'00
Acciones en Depósito.	37.500'00
Propiedades.	52.882'50
Maquinaria.	88.435'85
Efectos á cobrar.	5.310'10
Caja.	16.670'51
Utensilios y Recambios	4.604'25
Fabricación.	104.063'20
Cuentas Transitorias.	4.692'66
Cuentas Corrientes.	248.431'83

	680.615'90

Pasivo	
Capital.	250.000'00
Fondo de Reserva.	143.576'23
Acreedores por Acciones.	37.500'00
Cuentas Transitorias.	62.772'31
Cuentas Corrientes.	177.737'18
Beneficio á Liquidar.	9.030'18

	680.615'90

Soller 29 de Enero de 1907.—El Presidente, Pedro J. Coll.—El Vice-Presidente, Juan Morell Coll.—Vocales, Cayetano Rosselló y Jaime Valle.—El Administrador, Jaime J. Joy.—El Secretario, Juan Morell Róses.

ANUNCIO

3 yerbas del Monte Ruwenzori (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos su dinero si V. no sana. Precio 10 pesetas. Envío franco gastos y rápido por correo certificado. Unicos Concesionarios:

Sres. Pennellypes C.ª - Milan (Italia).

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA